



**Ayuntamiento
de Ávila**

Del Rey · De los Leales · De los Caballeros

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza, reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública, se dicta por el Ayuntamiento de Ávila en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada conforme a la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local; Ley 7/1996 de 15 de Enero, Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Ley 16/2002 de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León, Ley 26/84 de 19 de Julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios; y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en la vía pública dentro del término Municipal de Ávila, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996 de 15 de Enero, Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Ley 16/2002 de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León; y la restante normativa aplicable, así como la realización de actividades en general en la vía pública.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las actividades autorizadas en la vía pública con carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de forma habitual y permanente mediante concesión administrativa y que se regirán por sus normas específicas; ventas a distancia, ventas automáticas y ventas a domicilio, tal y como se definen en la Ley 16/2002 de 19 de Diciembre, de Comercio de Castilla y León.

3.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ávila. La venta referida sólo podrá realizarse:

- a) Venta en mercadillos.
- B) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- C) Venta en vía pública.
- D) Venta ambulante en camiones-tienda.
- E) Venta en recintos feriales.
- F) Venta en festejos populares.

Artículo 3.- PROHIBICIONES GENERALES

1.- Queda prohibido en todo el término municipal de Ávila la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en el mismo.

2.- Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

3.- Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio de reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos o espacios comerciales autorizados para la venta al público.

Artículo 4.- AUTORIZACIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Ávila otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2.- El Ayuntamiento de Ávila, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otro u otros lugares, ampliación y/o reducción de los mismos o su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte a algún mercadillo, mercado ocasional o periódico del municipio, el Ayuntamiento de Ávila ha de notificar a los representantes del mercado afectado y, en su defecto, a los interesados, con una antelación mínima de 15 días donde se concretará el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente.

3.- EL ejercicio de la actividad de venta regulado en la presente Ordenanza, sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de Autorización Municipal, donde se especificará el tipo de mercancía o productos cuya venta se autoriza.

4.- La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

5.- El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- a) La autorización municipal.
- b) Una dirección de recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 5.- CONCEPTO Y MODALIDAD

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y lugar donde se celebre.

2.- Son considerados mercados fijos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

3.- Son considerados mercados periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

4.- Son considerados puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional, revistas y publicaciones o similares.

ARTÍCULO 6.- NORMATIVA SUPLETORIA

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, que regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7.- NORMAS GENERALES

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

1.- Para obtener la autorización correspondiente para el ejercicio de venta objeto de regulación, las personas físicas o jurídicas deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Figurar en situación de alta en el/los correspondientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet o Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, expedido conforme a la normativa vigente (Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las Normas relativas a los Manipuladores de Alimentos).
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante, en su caso.
- e) Disponer de Póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.
- f) En el caso de ser persona jurídica, estar legalmente constituida o inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.

2.- Aquellas personas que no tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos que correspondan, señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero o documento que a ésta sustituya, así como el permiso de residencia para realizar actividad lucrativa por cuenta propia en el sector a que se refiere la autorización, sin que pueda prolongarse ésta más allá del periodo de duración del mismo.

CAPÍTULO III. SOLICITUD, TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

Artículo 9.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza, se otorgarán previa solicitud según modelo normalizado (ANEXO I) en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Según proceda, número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de Identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Artículos que pretende vender.
- e) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.
- f) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar, en su caso.
- h) Autorización al Ayuntamiento de Ávila para verificar el cumplimiento de estar dado de alta y al corriente de pagos del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios.
- i) Firma de Declaración responsable del peticionario según modelo normalizado (ANEXO II) en la que manifieste:
 - El cumplimiento de los requisitos establecidos.
 - Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

2.- A partir del inicio de la actividad, dentro de los siguientes cinco días hábiles, el peticionario deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Según proceda, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de Identificación fiscal.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Certificado de la Agencia Tributaria de estar en situación de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Certificado de hallarse al corriente de pagos de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y tributos municipales del Ayuntamiento de Ávila.
- e) Fotocopia del carnet o Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- f) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- g) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- h) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

- i) Datos y justificación de la relación laboral existente con el personal contratado para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

Las autorizaciones tendrán una vigencia máxima de un año desde la fecha de su concesión prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización, lo que el vendedor tiene obligación de declarar.

Artículo 10.- CONCESIÓN

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte del Ayuntamiento de Ávila, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ávila, o persona u órgano en quien delegue, otorgar autorizaciones para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza o la realización de actividades en la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

Artículo 11.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

1.- La autorización municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será personal y únicamente podrá ser transferible previa comunicación, comprobación y posterior autorización del Ayuntamiento de Ávila. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

2.- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante o persona que supla en su ausencia.
- b) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- c) Una fotografía tamaño carnet del titular y, en su caso, del suplente autorizado.

- d) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en el caso de que estuvieran identificados numéricamente, su número correspondiente.
- e) Fechas u horarios durante los cuales podrá ejercerse la actividad.
- f) Productos autorizados en venta.
- g) Otras condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

4.- El comerciante debe tener expuesta la autorización para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 12.- FACULTADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1.- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los autorizados en ella. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio del órgano competente, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

2.- Los titulares de las autorizaciones podrán nombrar un suplente que los sustituya en situaciones de ausencia temporal. El nombramiento de un suplente, a razón de uno por puesto de venta, se realizará por un periodo mínimo y continuado de un año, siendo los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza directamente imputables al titular de la autorización. El suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular del puesto durante el tiempo que ostente la condición de suplente. En virtud de Decreto de Alcaldía, el Ayuntamiento de Ávila determinará los mercados y actividades respecto de los cuales resulte admisible el nombramiento de suplentes.

3.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención al puesto. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente o representante, de la asistencia al punto de venta.

Artículo 13.- RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE NUEVAS AUTORIZACIONES

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo período de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados, caso en el que serán resueltas en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila. Cuando el número de peticionarios exceda el número de puestos libres, podrá resolverse concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios.

3.- La concesión de las autorizaciones será discrecional, pudiendo ser sólo revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 199/2010 de 26 de Febrero, de la normativa relativa a la defensa de los consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y de la que regula la comercialización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que proceden.

4.- El Ayuntamiento de Avila, por causas de interés general y previo cumplimiento de los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o la reducción de los puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

TÍTULO III. DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I. MERCADOS FIJOS

ARTÍCULO 14.- NORMAS GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar a determinados comerciantes, individualmente o en grupo, a efectuar la venta de sus propios productos, previa exigencia de los requisitos y documentos que acrediten fehacientemente su condición de productos primarios.

2.- Será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable, dándose en todo caso trámite de audiencia a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila y la Federación Abulense de Empresarios de Comercio.

3.- Se prohíbe la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

ARTÍCULO 15. – DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y CELEBRACIÓN

El Ayuntamiento de Ávila, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- REGULACIÓN ESPECÍFICA: MERCADO PLAZA DE ABASTOS

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en el mercado municipal de la Plaza de Abastos de Ávila deberán cumplir, además de los requisitos específicos que les sean de aplicación, los contenidos en el Reglamento de Régimen Interno del Mercado Municipal Plaza de Abastos de Ávila.

CAPÍTULO II. MERCADOS PERIÓDICOS

ARTÍCULO 17.- NORMAS GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar la celebración de mercados periódicos, previo trámite de audiencia la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila y la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, determinando las características de los mismos.

2.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en los mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 18.- PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA

1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercados deberán especificar de forma expresa en cada caso el tipo de producto/s que pueden ser vendidos.

2.- Únicamente se permitirá en el recinto del mercado la venta los siguientes artículos:

- a) Uso y vestido.
- b) Calzados y marroquinería.
- c) Frutos secos.
- d) Flores y plantas.
- e) Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares).
- f) Numismática, filatelia y mineralogía.
- g) Artículos y soportes musicales, libros y revistas.
- h) Ferretería y bricolaje.
- i) Antigüedades.
- j) En general, todos aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

3.- Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad y sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la procedencia de los mismos.

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS Y COLOCACIÓN DE LOS PUESTOS

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables a las que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores o transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

2.- Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

3.- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y/o la circulación de peatones o vehículos.

4.- El Ayuntamiento de Ávila podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva para la realización de dicha actividad.

5.- El Ayuntamiento de Ávila queda facultado para establecer obligatoriamente las características estructurales y ornamentales de los puestos de venta de cualquiera de los mercados que se celebren al aire libre dentro del casco histórico y patrimonial de la ciudad de Ávila, con el objeto de proteger el entorno y que podrá ser intervenido por el área municipal competente en materia de urbanismo, medio ambiente, arquitectura, arqueología o patrimonio de la humanidad, según corresponda.

ARTÍCULO 20.- CONDICIONES DE VENTA

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán cumplir las siguientes determinaciones:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Disponer de báscula y/o metro reglamentario en aquellos puestos que expendan artículos objeto de peso o medida.
- c) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Así mismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos en función de las características de cada producto.
- d) Los vendedores estarán obligados a entregar, a petición del interesado, recibo o documento acreditativo de venta.

ARTÍCULO 21.- INSTALACIÓN, CARGA Y DESCARGA DEL PUESTO DE VENTA

1.- El Ayuntamiento de Ávila fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de dichas actividades.

2.- Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de puestos y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos especialmente habilitados a tales efectos.

3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga o descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

ARTÍCULO 22.- LIMPIEZA Y ORNATO

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que no podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios los restos y desperdicios de sus respectivos puestos y las zonas adyacentes de los mismos.

ARTÍCULO 23.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar en el desarrollo de la actividad aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar a otros titulares de autorizaciones, compradores o transeúntes.
- b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta en el recinto del mercado o sus inmediaciones, dentro del horario establecidos para su celebración.

ARTÍCULO 24.- DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y CELEBRACIÓN

El Ayuntamiento de Ávila, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 25.- REGULACIÓN ESPECÍFICA: MERCADO CHICO

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en el mercado tradicional y costumbrista del Mercado Chico deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente artículo.

1.- Únicamente se permitirá en el recinto del mercado la venta los siguientes productos:

- a) Hortalizas, frutas y verduras.
- b) Aceitunas y encurtidos.
- c) Flores y plantas.
- d) Frutos secos.
- e) Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares).
- f) En general, todos aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

2.- Al objeto de favorecer la producción y el artesanado autóctono, así como la relación directa entre el productor y el consumidor, el Ayuntamiento de Ávila podrá establecer los

mecanismos necesarios en el régimen de concesión de autorizaciones municipales, para dar prioridad a productores y artesanos de la provincia de Ávila.

3.- El Ayuntamiento de Ávila podrá restringir o ampliar los productos que puedan ser objeto de venta, con el fin de adecuarlos a las necesidades del mercado así como para garantizar la tradición y el arraigo del mercado.

4.- El Ayuntamiento de Ávila podrá conceder autorizaciones con carácter temporal para un mínimo de un mes y un máximo de seis, al objeto de favorecer la venta de la producción autóctona de temporada. Los puestos de carácter temporal ocuparán la zona de los arcos de San Juan conforme al Anexo V, Plan de Numeración Puesto de Temporada Mercado Chico.¹

Artículo 26.- FECHAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1.- Con carácter general, los mercados tendrán lugar todos los viernes del año, a excepción de los festivos, que se celebrará el miércoles anterior. Se podrá cambiar el día de celebración por causas de interés general mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad.

2.- Los horarios para la instalación, funcionamiento y recogida de los mercados serán los siguientes:

- a) Instalación de los puestos: De 8:00 a 9:00 horas.
- b) Venta de Productos: De 9:00 a 14:00 horas.
- c) Recogida de puestos: De 14:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO III. MERCADOS OCASIONALES

ARTÍCULO 27.- MERCADOS OCASIONALES, FERIAS Y FIESTAS

1.- El Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales, previo trámite de audiencia a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Ávila y la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, fijando con carácter anual el calendario de ferias y mercados a celebrar en la ciudad. Así mismo, podrá ser pactado dicho calendario con organizaciones empresariales, asociaciones de comercio y otras entidades, con el objeto de alcanzar un mayor consenso con aquellas actividades comerciales a las que la celebración de mercados ocasionales, ferias y fiestas dentro del municipio de Ávila pudieran afectar directamente al oficio de su competencia.

2.- Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos recogidos en el Capítulo II del presente Título que le resulten de aplicación.

3.- Las normas contenidas en le presenta Capítulo serán de aplicación a las ferias y certámenes de artesanía, alimentación, librería y otros que tradicionalmente se celebran en los

¹ Modificación Parcial de la Ordenanza Reguladora, adhesión Punto 4 al artículo 25. BOP 26 de Agosto de 2013.

espacios públicos del término municipal de Ávila o que puedan ser de interés turístico o generadores de actividad económica para la ciudad de Ávila y su entorno.

4.- El Ayuntamiento de Ávila podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva concedida para la realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 28.- DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y CELEBRACIÓN

El Ayuntamiento de Ávila, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horarios de funcionamiento.

CAPÍTULO IV. PUESTOS DE ENCLAVE FIJO

ARTÍCULO 29.- NORMAS GENERALES

1.- El Ayuntamiento de Ávila podrá autorizar el ejercicio de la venta en puesto de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública, con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación permanezca fija durante todo el periodo de autorización, debiendo desmontarse al término de ésta.
- b) Puestos desmontables, cuando su instalación deba retirarse diariamente, al finalizar la jornada.

2.- El Ayuntamiento de Ávila podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva concedida para la realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 30.- MODALIDADES DE LOS PUESTOS

1.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y carácter no desmontable son:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de castañas asadas.
- d) Puestos de artículos navideños y similares.
- e) Otras modalidades de venta asimiladas.

2.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y carácter desmontable son:

- a) Puestos de obleas y barquillos.
- b) Otras modalidades de venta asimiladas.

ARTÍCULO 31.- AUTORIZACIONES

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualesquiera de las modalidades de venta contempladas en el presente Capítulo, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos recogidos en el Capítulo II del presente Título que le resulten de aplicación.

TÍTULO IV. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- NORMAS GENERALES

1.- El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Ávila, estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente en los Títulos II y III de la presente Ordenanza reguladora.

2.- Queda prohibido el ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Ávila, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

ARTÍCULO 33.- SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN

1.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio o realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Ávila se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha pretendida de celebración de la actividad, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que lo sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Emplazamiento en que se pretende el ejercicio o la realización de la actividad.
- e) Número de metros que precisa ocupar.
- f) Descripción de la actividad a desarrollar y fundamento de la misma.
- g) Servicios adicionales precisos para el ejercicio o realización de la actividad (colocación de tarimas, vallas de protección, cortes de tráfico).

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- b) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

3.- Aquellos interesados en el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública que precisen la utilización de servicios básicos como luz o agua, deberán contratarlos directamente con las empresas suministradoras de tales servicios.

ARTÍCULO 34.- TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ávila, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública objeto de regulación.

2.- La concesión de licencias o autorizaciones para el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 35.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

La licencia o autorización municipal para el ejercicio o realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será personal y únicamente podrá ser transferible previa comunicación, comprobación y posterior autorización del Ayuntamiento de Ávila. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- NORMAS GENERALES

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación en la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Ávila, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo a la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente,

de lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final 2ª de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 1/1993, de 6 de Abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/1983, de 23 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante normativa que pueda resultar aplicable en cada caso.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Avila la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 23 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa en el ámbito de su competencia según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, todo ello sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social obtenida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

ARTÍCULO 37.- CLASES DE INFRACCIONES

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente o representante.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ávila será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, dando cuenta de los mismos a través de alguno de los distintos órganos informativos del Ayuntamiento de Ávila.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se regula el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ARTÍCULO 38.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1.- A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal en aquellos casos en que sea exigible.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.
- e) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante tres jornadas, sin causa justificada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
- c) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y/o Vibraciones.
- d) La utilización de aparatos o elementos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y/o Vibraciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- e) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos de venta.
- f) Estacionar cualquier tipo de vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.
- g) La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.
- h) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.
- j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de un año.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

- b) La venta por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal, salvo trabajadores contratados por el titular de la autorización y que así lo acredite.
- c) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o técnicos municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o sus técnicos municipales en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- e) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y/o Vibraciones.
- f) La utilización de aparatos o elementos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal sobre la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y/o Vibraciones, salvo que esté expresamente autorizados.
- g) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.
- h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- i) No acreditar la procedencia de mercancía a requerimiento de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales.
- j) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.
- k) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de un año.

ARTÍCULO 39.- SANCIONES

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta Setecientos cincuenta euros y/o la prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cuatro jornadas de venta.
- b) Las infracciones graves, con multas de hasta mil quinientos euros y/o la prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de ocho jornadas de venta.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta tres mil euros y/o la prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de doce jornadas de venta y/o la revocación de la autorización municipal concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

ARTÍCULO 40.- MEDIDAS CAUTELARES

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.
- b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.
- c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquellas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según el caso. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 41.- ACTUACIÓN INSPECTORA

1.- La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y el resto de la normativa aplicable.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 42.- PRESCRIPCIÓN

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los doce meses, las correspondientes a las infracciones leves.
- b) A los veinticuatro, las correspondientes a las infracciones graves.
- c) A los treinta y seis meses, las correspondientes a las infracciones muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, y si está fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de Enero de 2013.

Ávila, Septiembre de 2012.
El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.

ANEXO I – MODELO NORMALIZADO SOLICITUD

<http://www.avilactiva.es/comercio/mercadillos>
<http://www.avilactiva.es/comercio/ferias-y-eventos-comerciales>

ANEXO II – MODELO NORMALIZADO DECLARACIÓN RESPONSABLE

<http://www.avilactiva.es/comercio/mercadillos>
<http://www.avilactiva.es/comercio/ferias-y-eventos-comerciales>

ANEXO III – PLANO NUMERACIÓN MERCADO DE LOS ANEXOS DE LA PLAZA DE TOROS DE ÁVILA

<http://www.avilactiva.es/comercio/mercadillos>

ANEXO IV – PLANO NUMERACIÓN MERCADO CHICO

<http://www.avilactiva.es/comercio/mercadillos>

ANEXO V – PLANO NUMERACIÓN PUESTOS DE TEMPORADA MERCADO CHICO²

<http://www.avilactiva.es/comercio/mercadillos>

² Modificación Parcial de la Ordenanza Reguladora, adhesión Anexo V Plan Numeración. BOP 26 de Agosto de 2013.